

ACTA DE CONSTITUCION, APROBACION DE ESTATUTOS, ELECCION DE
DIGNATARIOS Y ORGANOS DE FISCALIZACION

ASOCIACION

En la ciudad de SantaFé de Bogotá D.C., siendo las 2 P.M., del día 26 de enero de 1995, se reunieron en en la sede del domicilio social ubicada en la Calle 88 # 18-22, apto 505, de la entidad a crearse las personas que a continuación se identifican con su nombre y número de cédula de ciudadanía:

NOMBRE	C.C.
LUCIA URIBE URIBE	20.119.138 BTA
FERNANDO AURELIO SOLORZA GARZON	79.418.669 BTA
PEDRO JOSE MARTINS RABELO	203.089 CE BTA
IRMA CUBILLOS DE CASAS	20.005.658 BTA
MA. LILIANA CAROSIO ARISTIZABAL	41.542.931 BTA
ERNESTO AGUILERA ACEVEDO	8.780 BTA
CAROLYN ELIZABETH FLANAGAN RIZZOLO	39.681.423 USAQUEN
AURELIO BENIGNO SOLORZA ACOSTA	2.897.108 BTA
MARIA FERNANDA ESCALLON ROBA	35.461.633 BTA
MERCEDES FERRER DE FERNANDEZ	20.255.225 BTA
MARIA CLARA ESCOBAR DE ESGUERRA	35.455.665 USAQUEN
FELIPE SANTIAGO PAZ REY	3.227.391 BTA
MARTHA MARIA JIMENEZ OSORNO	35.456.497 USAQUEN
ELISA PEREZ DE LIEVANO	20.005.935 BTA
MANUELA RAMIREZ DE ROMERO	20.543.111 FONEQUE
GRACIELA ROMERO DE BAMBA	20.096.722 BTA
EDITH HURTADO P	20.139.342 BTA
MARIA OFELIA ROMERO DE WILLS	20.127.581 BTA

El objeto de la reunión fué la de manifestar la voluntad expresa de constituir una asociación, entidad sin ánimo de lucro denominada ARCHISURO.

Para tal fin, reunidos en Asamblea de Constitución se procedió a designar como Presidente de la misma a MARIA FERNANDA ESCALLON y



como Secretaria a MARTHA MARIA JIMENEZ OSORNO, quienes procedieron a tomar posesión de los cargos, jurando cumplir fielmente con los deberes de los mismos.

Seguidamente, el secretario de la reunión puso en consideración de los asistentes fundadores el siguiente orden del día:

- 1.- Voluntad manifiesta de constituir la entidad.
- 2.- Aprobación del contenido de los estatutos.
- 3.- Elección miembros del órgano directivo.
- 4.- Elección órgano fiscalizador.
- 5.- Lectura y Aprobación del acta.

Aprobado por unanimidad el anterior orden del día, los fundadores procedieron a desarrollarlo de la siguiente manera:

1.- Los miembros fundadores arriba citados, manifestamos voluntariamente que en la fecha constituimos una Asociación, entidad privada de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, la cual se denominará ARCHISURO, cuyo objeto social y estatutos a continuación se transcriben:

ESTATUTOS ASOCIACION DE RESIDENTES DEL CHICO ARCHISURO

CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION

ARTICULO PRIMERO.- La asociación se constituye como entidad sin ánimo de lucro y se denominará ASOCIACION DE RESIDENTES DEL CHICO "ARCHISURO".



ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la ASOCIACION es la ciudad de SantaFé de Bogotá D.C.. La sede principal estará ubicada en la Calle 88 número 18-22, apto 501.

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la ASOCIACION es fomentar la calidad de vida en el Barrio EL CHICO, defendiendo su carácter residencial, haciendo una veeduría ciudadana efectiva y preventiva, ante los múltiples problemas que diariamente se presentan como la defensa y mantenimiento de las zonas verdes, tráfico, inseguridad, infracción de normas urbanísticas, etc.

ARTICULO CUARTO.- LA ASOCIACION tendrá una duración de cien (100) años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica por parte de Alcaldía Mayor de Bogotá, pudiendo prorrogarse su vigencia o disolverse anticipadamente de conformidad con las disposiciones legales.

CAPITULO II.- PATRIMONIO, EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO QUINTO.- El patrimonio de la ASOCIACION estará constituido por los aportes, muebles, equipos o demás bienes que sean llevados al fondo patrimonial por sus fundadores o por los miembros que posteriormente adquieran dicho carácter; por los demás dineros o bienes muebles o inmuebles que aporten o deban aportar sus fundadores o sus miembros; por las cuotas obligatorias que deban cancelar sus fundadores, por las donaciones, herencias, legados, o auxilios de cualquier naturaleza que reciba LA ASOCIACION; y, por cualquier otro ingreso proveniente de las actividades de la ASOCIACION o de cualesquiera otras fuentes.

ARTICULO SEXTO.- Los ejercicios económicos serán anuales de conformidad con el año calendario. En consecuencia, el corte de cuentas correspondiente a cada ejercicio se realizará a 31 de diciembre del respectivo año. Se deberá realizar en ese momento el inventario de bienes y se hará el balance de fin de ejercicio con todos los anexos exigidos por la Ley o reglamentos.

CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS

ARTICULO SEPTIMO.- La ASOCIACION está conformada por dos tipos de miembros quienes gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones:

A.- Los fundadores, o sea, aquellos que suscribieron el acta de constitución y

15 ABRIL 1970
Noveno Sábado de Agosto

B.- Los ordinarios, o sea, aquellos que lleguen a ingresar a la Asociación bajo ese carácter.

ARTICULO OCTAVO.- Los miembros de la asociación, tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Concurrir con voz y voto a las asambleas generales. Cada miembro tendrá derecho a un voto.
- 2.- Formar parte de los organismos directivos.
- 3.- Recibir comunicaciones y reportes acerca de sus actividades.
- 4.- Usar los distintivos de los miembros de la Asociación.
- 5.- Separarse de la Asociación previo aviso con una antelación no inferior a treinta (30) días.
- 6.- Los demás que reconozcan las leyes, los reglamentos u otorguen los estatutos o la Asamblea General de conformidad con las estipulaciones legales.

ARTICULO NOVENO.- Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Cubrir puntualmente las cuotas que se les señalen.
- 2.- Desempeñar los cargos para los cuales sean designados.
- 3.- No incurrir en acción alguna contraria a los fines y espíritu de la Asociación.
- 4.- Las demás que se le impongan de acuerdo con la Ley, los reglamentos o se les impongan por los estatutos o por los organismos directivos según la Ley.

ARTICULO DECIMO.- Serán motivo de exclusión de sus miembros:

- 1.- Dejar de cubrir las cuotas asignadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor aceptada por la Junta Directiva.
- 2.- Incumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 3.- Atentar de cualquier manera contra la Asociación, sus objetivos o sus directivos.

CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Asociación será administrada por:

A.- La Asamblea General de sus miembros

B.- La Junta Directiva

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de miembros está constituida por la reunión de los miembros y constituye el organismo directivo supremo de la Asociación, que podrá resolver y decidir todos los asuntos que interesen a la misma.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. En las ordinarias podrán tratarse todos los temas que deseen quienes a ella concurren. En las extraordinarias solo podrán tratarse los temas que figuren en el orden del día, que deberá haberse incluido en la convocatoria a la reunión. Agotado dicho orden del día, con el voto favorable de la mayoría absoluta de asistentes, podrán tratarse otros temas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria efectuada por el representante legal por escrito, dirigido a todos y cada uno de los miembros.

La convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a quince días hábiles, término dentro del cual deberán estar a disposición de los miembros los libros de contabilidad, balances e informes de la administración, quienes podrán inspeccionarlos directamente o por medio de sus delegados.

Si la Asamblea no fuera convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m., en la sede del domicilio principal. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que sea citada por la Junta Directiva, por el representante legal, o por solicitud escrita que formulen por lo menos diez de sus miembros.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Asamblea General pueda sesionar válidamente y decidir, será necesaria la asistencia de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros. Pasada una hora, a partir de la prevista en la citación correspondiente, habrá quorum para deliberar y decidir válidamente, con la presencia de cualquier número plural de asociados superior a 5 miembros. Las decisiones a menos que los estatutos o la Ley requiera una mayoría especial, se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.



Cada miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, para lo cual deberá conferir poder por escrito en el cual designará su apoderado.

Los miembros de la Junta Directiva o los empleados de la Asociación no podrán representar a ninguno de sus miembros ni podrán sustituir los poderes que reciban.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Serán funciones de la Asamblea General:

- 1.- Elegir a la Junta Directiva para períodos de dos años, reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo.
- 2.- Reformar los estatutos con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión respectiva.
- 3.- Impartir la orientación general a la asociación.
- 4.- Conocer y resolver los asuntos que le sometan a su consideración la Junta Directiva o cualesquiera de sus miembros.
- 5.- Resolver sobre la exclusión de los miembros de la Asociación.
- 6.- Las demás que por su naturaleza o de acuerdo con la Ley, los reglamentos o los estatutos le correspondan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente, o sea, por el representante legal de la Asociación y en su ausencia por la persona que la misma Asamblea designe para tal efecto.

De todas las reuniones de la Asamblea se levantarán actas que contendrán todas las informaciones y requisitos exigidos por la Ley.

B.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La junta directiva estará integrada por cinco miembros, quienes tendrán sus respectivos suplentes numéricos que serán elegidos por la Asamblea General, para períodos estatutarios de dos años y podrán ser removidos en cualquier tiempo y reelegibles indefinidamente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Serán funciones de la Junta Directiva:

- 
- 1.- Ejecutar los mandatos de la Asamblea General.
 - 2.- Crear los cargos que requiera la Asociación para su buena marcha, fijándole las funciones y asignaciones.
 - 3.- Autorizar al presidente para la celebración de todo acto o contrato de valor superior a dos salarios mínimos.
 - 4.- Elegir al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, para períodos estatutarios de dos años.
 - 5.- Las demás que por razón de la naturaleza o de acuerdo con la Ley, los reglamentos, o los estatutos le corresponden y en especial, dictar los reglamentos que se requieran para el funcionamiento creando los comités que sean necesarios.

ARTICULO VIGESIMO.- Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Se efectuarán con la frecuencia que la misma junta determine y de todas las reuniones se levantarán actas que estarán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Asociación tendrá un tesorero, elegido por la Junta Directiva, quien administrará los fondos de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Asociación tendrá un secretario, nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá a su cargo, el serlo de la Asamblea y de la Junta Directiva y será el encargado de autorizar con su firma las copias de los documentos de la Asociación.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La asociación se disolverá por:

- 1.- Por la expiración del plazo previsto para su duración.
- 2.- Por la reducción del número de sus miembros a menos de tres.
- 3.- Por la imposibilidad de continuar desarrollando sus objetivos.
- 4.- Por la destrucción de todos sus bienes.

5.-Por las demás causales legales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Producida la disolución, la liquidación será llevada a cabo por quien ejerza la Presidencia al momento de ocurrir la causal o por un liquidador designado por la Asamblea General. El liquidador, deberá atender las decisiones, interpretaciones e instrucciones que estando acordes con la Ley imparta la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Después de cancelado todo el pasivo de la entidad, el activo líquido que sobre será entregado a la entidad de beneficencia que acuerde la Asamblea. Si ésta no se pusiere de acuerdo, dicho activo será entregado al Hospital Simón Bolívar de la ciudad de SantaFé de Bogotá D.C.

CAPITULO VI.- DE LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Habrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, designado por la Asamblea General, quien tendrá un periodo de dos años. El revisor fiscal será el encargado de vigilar los libros de la Asociación, presentar los balances y demás cuentas a consideración de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todos los vacíos de estos estatutos se aplicarán las normas legales o reglamentarias que regulen esta clase de entidades.

2.-Sometidos a consideración de todos nosotros los estatutos que nos van a regir y que se transcribieron en el aparte anterior de la presente acta, impartimos aprobación unánime a los mismos, comprometiéndonos desde este acto a cumplirlos, respetarlos y obedecerlos.

3.- De conformidad con los artículos pertinentes del estatuto anteriormente aprobado procedimos a realizar la elección de nuestro órgano directivo en forma unánime para el presente período estatutario de dos años, de la siguiente manera:

A.- REPRESENTANTE LEGAL

Como presidente de la asociación, fué elegida MARIA FERNANDA ESCALLON ROBA y como Vicepresidente FELIPE SANTIAGO PAX REY.

B.- JUNTA DIRECTIVA

Para desempeñar los cargos de miembros de la Junta Directiva fueron elegidos:

PRINCIPALES

MARIA CLARA DE ESQUERRA
CAROLYN FLANAGAN
ERNESTO AGUILERA
PEDRO JOSE MARTINS R
IRMA DE CASAS

SUPLENTES

FERNANDO AURELIO SOLORZA O
ELISA PEREZ DE LIEVANO
MARIA LILIANA CAROSIO A
LUCIA URIBE URIBE
AURELIO BENIGNO SOLORZA

C.- Como Tesorero fué electa por unanimidad MERCEDES FERRER DE FERNANDEZ

D.- Como Secretario fué designada por unanimidad MARTHA MARTA JIMENEZ OSORNO

4.- De la misma manera, la asamblea constituyente nombró por unanimidad a DORA ARIAS para desempeñar el cargo de revisor fiscal principal y a MARTA ELENA VELAZQUEZ como revisor fiscal suplente de la asociación, por el periodo estatutario de dos años, ambas con matrícula de contador público.

5.- No siendo más el objeto de la presente reunión, se suscribe la presente acta por todos los que en ella intervinieron, a las 3.p.m, del día 26 de enero de 1995. Previa lectura y aprobación den todas sus partes por unanimidad, y solicitud a los representantes legales y al secretario elegidos para proceder a registrar la presente ante la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C.

En constancia firman los fundadores:

Lucía Uribe
LUCIA URIBE URIBE
20.119.138 BTA

VIENE DE LA HOJA # 9 ACTA DE CONSTITUCION, APROBACION DE ESTATUTOS, ELECCION DE DIGNATARIOS Y ORGANOS DE FISCALIZACION ASOCIACION DE RESIDENTES DEL CHICO ARCHISURO

FERNANDO AURELIO SOLORZA GARZON
79.418.669 BTA

Fernando Solorza

PEDRO JOSE MARTINS RABELO
203.089 CE BTA

Pedro J. Martins Rabelo

IRMA CUBILLOS DE CASAS
20.005.658 BTA

Irma de Casas

MA. LILIANA CAROSIO ARISTIZABAL
41.542.931 BTA

Liliana Carosio A

ERNESTO AGUILERA ACEVEDO
8.780 BTA

Ernesto Aguilera

CAROLYN ELIZABETH FLANAGAN RIZZOLO
39.681.423 BTA

Carolyn Flanagan Rizzolo

AURELIO BENIGNO SOLORZA ACOSTA
2.897.108 BTA

Aurelio Benigno Solorza

MARIA FERNANDA ESCALLON ROBA
35.461.633 BTA

Maria Fernanda Escallon

MERCEDES FERRER DE FERNANDEZ
20.255.225 BTA

Mercedes de Fernandez

MARIA CLARA ESCOBAR DE ESGUERRA
35.455.665 Usaquén

Maria Clara Escobar

FELIPE SANTIAGO PAZ REY
3.227.391 Usaquén

Felipe S. Paz Rey

MARTHA MARIA JIMENEZ OSORNO
35.456.497 Usaquén

Martha Maria Jimenez Osorno

ELISA PEREZ DE LIEVANO
20.005.935 BTA

Elisa de Lievano
Manuelita P. de Romero

MANUELA RAMIREZ DE ROMERO
20.543.111 FOMEQUE

Manuela R. de Romero

GRACIELA ROMERO DE BAMBA
20.096.722 BTA

Graciela R. de Bamba

EDITH HURTADO F
20.139.342 BTA

Edith Hurtado F

MARIA OFELIA ROMERO DE WILLS
20.127.581 BTA

Maria Ofelia Will

DECLARACION DE ADOPTACION DE LA LEY DE ORGANIZACION DE LA POLICIA NACIONAL Y DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

Maria Fernanda Escobar

MARIA FERNANDA ESCOBAR
PRESIDENTE

Martha Maria Jimenez Osorno

MARTHA MARIA JIMENEZ OSORNO
SECRETARIA

SE ACLARA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL PRESIDENTE ES MARIA FERNANDA ESCALLON ROBA Y NO MARIA FERNANDA ESCOBAR

Maria Fernanda Escobar

PRESIDENTE

Martha Maria Jimenez Osorno

SECRETARIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO